

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. INTERPUESTO POR EUROPE ENERGIA E INSTALACIONES, S.L., CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO EXISTENTE EN LA RED DE LA DISTRIBUIDORA EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Expediente CFT/DE/200/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a xx de febrero de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por EUROPE ENERGIA E INSTALACIONES, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 25 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito de la sociedad EUROPE ENRGIA E INSTALACIONES, S.L., en representación de la sociedad GEDISOL ENERGÍA, S.L., por el que se interpone conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), motivado por la publicación el 1 de julio de 2021 de la capacidad de acceso existente en la red de la distribuidora en la provincia de Jaén.

Los hechos relevantes que se exponen en el escrito de interposición son los que, a continuación, se extractan:

- Que, en fecha 1 de julio de 2021, aparecía publicada como potencia ocupada en P2 de Mazuelos 20 kV los 3MW correspondientes a la solicitud de su proyecto.
- Que, *“desde hace un mes aproximadamente”*, aparece como anulada su solicitud, por lo que los 3MW ocupados por su proyecto deberían aparecer publicados como liberados.
- Que en fecha 1 de noviembre de 2021, en la publicación de EDISTRIBUCIÓN, la capacidad ocupada ha desaparecido, pero tampoco aparece como capacidad disponible.

Finaliza su escrito de interposición el interesado solicitando: “Aclaración sobre qué ha pasado con esa potencia de 3 MW que debería aparecer como disponible”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizada la solicitud y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por EUROPE ENERGIA E INSTALACIONES, S.L., en representación de la sociedad GEDISOL ENERGÍA, S.L. debe ser inadmitida, puesto que carece de objeto propio de un conflicto de acceso.

A la vista de los antecedentes, queda claro que la pretensión de EUROPE ENERGIA E INSTALACIONES, S.L., de “Aclaración sobre qué ha pasado con esa potencia de 3 MW que debería aparecer como disponible”, es ajena al objeto de un conflicto de acceso.

El conflicto de acceso a la red de energía eléctrica está configurado para valorar si una determinada inadmisión o denegación del permiso de acceso a un punto concreto de la red se fundamenta en la imposibilidad de la red de absorber la capacidad a producir por la instalación que pretende conectarse, esto es, si se justifica en una falta de capacidad de acceso.

Sin embargo, no es objeto de un conflicto de acceso fiscalizar la actividad de estudio y análisis de la capacidad existente en cada punto de la red de transporte y distribución de energía eléctrica y determinar si la capacidad publicada por cada uno de los gestores de las distintas redes de energía eléctrica es o no acertada, cuestión que subyace a la pretensión de EUROPE ENERGIA E INSTALACIONES, S.L.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por EUROPE ENRGIA E INSTALACIONES, S.L., en representación de la sociedad GEDISOL ENERGÍA, S.L., con motivo de la publicación de la capacidad de acceso existente en la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en la provincia de Jaén.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.